



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000245 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 14 MAY 2013

VISTO:

El Oficio Nº 265-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional en fecha 19 de Febrero de 2013 y el Informe Nº 00191-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de Abril de 2013 y Escrito de registro Nº 769, de fecha 17 de enero de 2012, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Deścentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 534-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio de 2011, se resuelve CONTRATAR los servicios personales del médico JORGE LUIS JARAMILLO HERNÁNDEZ, en la Plaza Nº 320015 desde el 08 de julio al 31 de diciembre de 2011.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 014-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero de 2012, se resuelve CONTRATAR los servicios personales del médico JORGE LUIS JARAMILLO HERNÁNDEZ, en la Plaza Nº 320015 desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Que, mediante Memorando Nº 1868-2012/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRS-DR, de fecha 28 de diciembre de 2012; se le comunica a' administrado que su contrato culmina el 31 de diciembre de 2012 por lo que se le agradece los servicios prestados.

Que, mediante escrito de registro Nº 769, de fecha 17 de enero de 2013; el administrado JORGE LUIS JARAMILLO HERNÁNDEZ interpone recurso de apelación contra el Memorando Nº 1868-2012-GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRS-DR, de fecha 28 de diciembre de 2012, por lo que solicita se eleve al superior jerárquico en donde espera conseguir revocatoria y reformándola se le restituya y reincorpore a su centro de labores.



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000245 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 14 MAY 2013

Que, mediante Oficio Nº 265-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 18 de febrero de 2013; se remiten los actuados a esta sede regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que mediante Resolución Directoral Nº 534-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio de 2011, se contrató los servicios personales del médico JORGE LUIS JARAMILLO HERNANDEZ, en la plaza de médico del 08 de julio al 31 de diciembre de 2011; por motivo de haberse realizado Concurso público Abierto Nº 001-2011 para cubrir plazas vacantes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Que, posteriormente mediante Resolución Directoral Nº 014-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero de 2012, se resuelve contratar desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 al médico JORGE LUIS JARAMILLO HERNANDEZ, en la plaza señalada en el considerando precedente.

Que, conforme se aprecia del artículo segundo de la Resolución Directoral Nº 534-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio de 2011, se precisa: que los servicios prestados bajo esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, así como tampoco podrán invocar causal alguna, para ser personales estables y/o nombramiento, teniéndose en cuenta que la Resolución Directoral Nº



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000245 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 14 MAY 2013

014-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero de 2012, es tan solo una prórroga del contrato del personal señalado en la Resolución Directoral Nº 534-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de julio de 2011, por lo tanto los servicios prestados no generan derecho.

Que, además el Artículo Primero de la de la Resolución Directoral Nº 014-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 04 de enero de 2012, especifica claramente la duración del contrato efectuado al recurrente; siendo éste desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, por lo que se demuestra que es un contrato temporal y no de naturaleza permanente.

Que, con respecto al argumento que esboza el administrado en su recurso de apelación, expresando que ha laborado 01 año 5 meses y que por lo tanto ha superado en exceso los alcances establecidos en la Ley Nº 24041, el cual establece: que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos...; se tiene que no se ha acreditado fehacientemente que existan los supuestos de hecho para que se cumpla con lo dispuesto en la norma expuesta líneas arriba, toda vez que no se ha demostrado que el contrato sea de naturaleza permanente ni mucho menos que sea una plaza presupuestada, lo que determina la temporalidad de los servicios prestados por el impugnante.

De otro lado el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 276- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Que, de la citada norma expresada anteriormente se desprende que para que se considere la figura de trabajador permanente debe superar los tres años de labores permanentes; en el presente caso el administrado solo ha ostentado haber prestado servicios por 1 año 5 meses.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000245 2013/GOB. REG. TUMBES -

TUMBES 11 4 MAY 2013



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

En tal sentido, ha quedado demostrado que el Memorando N° 1868-2012/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRS-DR; de fecha 28 de diciembre de 2012, no ha vulnerado los derechos laborales del administrado, pues solo comunica el término de contrato de los servicios prestados por el administrado en la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 00191-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de abril de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por el administrado don JORGE LUIS JARAMILLO HERNÁNDEZ, contra el Memorando N° 1868-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 28 de diciembre de 2012.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don JORGE LUIS JARAMILLO HERNÁNDEZ, contra el Memorando N° 1868-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 28 de diciembre de 2012; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL